

## VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF: ULR/002-PCA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

### I. TÉNGASE POR RECIBIDO

1. Memorándum con referencia UIFBP-010-2023 remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas en fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, por medio del cual informó que realizó inspección en [REDACTED], con el objeto de realizar verificación de los productos que se encontraban sellados, a fin de proceder a su traslado; no obstante, se evidenció producto vencido, el cual se procedió a su decomiso según lo descrito en el artículo 73 de la Ley de Medicamentos.

2. Correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se remitió escrito firmado por [REDACTED] y [REDACTED], a través del cual manifestaron que durante inspección de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, los delegados inspectores decomisaron productos en estado irregular y realizaron el traslado de los productos e inmobiliario hacia el establecimiento denominado [REDACTED], ubicada en la [REDACTED]; expresando, además, que en [REDACTED] ya no se comercializa ningún tipo de fármacos porque ya no existe [REDACTED].

### II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Esta Unidad emitió resolución a las quince horas veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, a través de la cual se autorizó el traslado de los productos que a la fecha de la emisión de dicha resolución no se encontraran vencidos ni deteriorados, y se ordenó la liberación de las vitrinas y estantes que se encontraran sellados y resguardados, para su traslado hacia la dirección donde se encuentra ubicada [REDACTED], ubicada en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], municipio [REDACTED], departamento de [REDACTED]. En virtud de ello, la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, realizó inspección en fecha cuatro de enero del presente año, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Es así como, en aras de cumplir con el mandato constitucional dispuesto en el artículo 65 de la CN, el cual establece que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; resulta pertinente realizar actividades regulatorias en preservación de salud de los habitantes conforme al artículo 85 del RGLM, por lo que se ordenará la destrucción de los productos decomisados en estado vencido, mediante la inspección realizada en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, en cuanto al requerimiento efectuado en el número 5 romano IV del auto supra relacionado, el cual fue efectuado a los señores [REDACTED] y [REDACTED], en el que se solicitó que una vez realizado el traslado del establecimiento informaran que no se encuentran realizando ninguna actividad objeto de regulación de esta Dirección, en la dirección donde operaba [REDACTED]; esta Unidad estima oportuno traer a colación el principio de buena fe regulado en el artículo 3 número 9 de la LPA hace referencia a que «*Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a*

